PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA GAPITAL:

Por un mes. . . 2 pesetas.

Por tres meses . . 5'50 >

Per seis meses . . 10'50 >

Por un aŭo . . . 20:50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

# Boletin



## Oficial

### de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y annacios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cimco céntimos de peseta POR PALABRA; y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaría de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la insercion, comunicaciones que no vengan
registradas del Gobierno de Previncia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetes a la legislación penínsular, a los veinte días de su promúlgación, si en ellas no se disausiero etra cosa.

Se entiende hecha la premulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaccia. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentisima Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tosore, Giro Postal o letia de fácil cobro.

#### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del

#### Directorie Militar

Su Majestad el REY Den Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, centinuán sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre)

#### Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 49 del Reglamento sobre población y tèrminos municipales dispone que el padrón de habitantes se forme en todos y cada uno de los Municipios de España en el mes de Diciembre del corriente año de 1924.

En el Estatuto municipal y citado Reglamento se fijan los preceptos que regulan los empadronamientos de habitantes, y sien-do necesario que en los Municipios se tengan en cuenta dichos preceptos al llevar a cabo los trabajos de formación del padrón de habitantes de 1924, y teniendo en cuenta que por ser este empadronamiento el primero de los que han de efectuarse con sujeción a estas nuevas normas, resultan poco amplios algunos de los plazos determinados en dicho Reglamento para realizar ciertas operaciones, como el examen de las hojas de inscripción.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción, acomodada a los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento sobre población y términos municipales, a los efectos de la formación del padrón de habitantes de 1924, en cada uno de los Municipios de España; ordenando al propio tiempo que la referida Instrucción se inserte en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, para la pronta y debida ejecución del servicio que previene, autorizandose tambièn para ampliar los plazos fijados en el mencionado Reglamento, relacionados con este servicio en la medida que sea necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 Noviembre de 1924.

MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

#### INSTRUCCION

para llevar a efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924

Artículo 1.º En virtud de lo que dispone el artículo 49 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, el padrón de habitantes e formará en todos y cada uno de los Municipios de España con referencia al día 1.º de Diciembre del corriente año de 1924.

Artículo 2.º Para la formación del padrón se procederà en cada Municipio a la inscripción nominal de todos los habitantes, españoles y extranjeros, que en la expresada fecha se encuentren presentes en el tèrmino municipal o temporalmente ausentes

Articulo 3.º Las Comisiones municipales permanentes de los Ayuntamientos serán las encargadas de realizar los trabajos que se señalan en la presente instrucción a los efectos de la formación del padrón de habitantes, siendo Auxiliares de estas Comisiones las Secretarías de los Ayuntamientos y Agentes municipales nombrados por el Alcalde.

Trabajos preparatorios de la inscripción

Artículo 4.º A los efectos de la inscripción de habitantes, la Comisión permanente de cada Ayuntamiento se servirá de la división del término municipal en Secciones acordada para los trabajos de formación del Censo electoral; Secciones que numerará correlativamente, empezando por las pertenecientes al casco o capital del Municipio y siguiendo, en orden sucesivo, por las de fuera del casco.

Artículo 5.º Enumeradas las Secciones del término municipal, la Comisión permanente fijarà para cada Sección el número de Agentes municipales, que han de ser nombrados por el Alcalde, necesarios para la entrega y recogida a damicilio de las hoises

de inscripción, procurando, siempre que sea posible, que la demarcación señalada a c a d a Agente no cuente con màs de 1.000 habitantes, en el casco y entidades importantes del Municipio, y con màs de 500 habitantes en las entidades menores y parte diseminada. Estas demarcaciones pueden distinguirse, dentro de cada Sección, por las letras del alfabeto.

Fijadas las demarcaciones que han de ser recorridas por los Agentes municipales, los Alcaldes procederán al nombramiento de éstos y dispondrán que por las Secretarías de los Ayuntamientos se haga entrega a cada Agente de una relación de casas habitables de su demarcación, un cuaderno de reparto y recogida y el debido número de hojas de inscripción, formados con arreglo a los modelos adjuntos a la presente Instrucción. Los encabezamientos de las hojas de inspección serán llenados en dichas Secretarías.

Las Comisiones permanentes municipales cuidarán de instruir convenientemente a los Agentes repartidores con el fin de asegurar la inscripción de los habitantes, y sean llenadas debidamente las hojas correspondientes

las hojas correspondientes.

Artículo 6.º Los Alcaldes darán cuenta de haberse cumplimentado lo dispuesto en los artículos anteriores a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, remitiendo una relación de los Agentes nombrados y la demarcación asignada a cada uno de ellos.

uno de ellos.

Artículo 7.º Los Alcaldes cuidarán de anunciar, con anterioridad a la fecha de entrega a domicilio de las hojas de inscripción, por medio de un bando y demás medios de publicidad que estén a su alcance:

a) Objeto que tienen las hojas de inscripción.

b) Manera de llenarlas.
c) Deber que tienen de verificarlo todos los vecinos cabezas de familia o jefes de estableci-

d) Penas en que pueden incurrir por cualquier omisión o alteración de datos.

Procedimiento a seguir en la inscripción y formación del padrón

Artículo 8.º A los efectos de la inscripción deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Agentes municipales, que han de ser nombrados por el Alcalde, necesarios para la entrega y recogida a domicilio de las hojas Los habitantes de un tèrmino municipal se clasifican en cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeuntes.

Es cabeza de familia el jefe de casa, mayor de edad o menor emancipado, bajo cuya dependencia en algún modo viven los individuos de la casa, si los hubiere. Puede ser o no vecino, español o extranjero, varón o hembra.

Es vecino todo español emancipado inscrito como tal en el padrón municipal. Esto es, todo español no sujeto a la patria potestad, tutela o servidumbre, con residencia o casa abierta en el término municipal, que contribuye a las cargas o repartimientos municipales, aunque en la actualidad no viva en el, y figura inscrito como vecino en el padrón de habitantes o posee la cualidad de vecino, concedida por la Comisión municipal permanente.

Es domiciliado, todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el tèrmino, formando parte de la casa o familia de un vecino. Es decir, toda persona que estando sujeta a patria potestad, tutela o servidumbre, tiene su residencia continuada en el Munlcipio y constituye parte integrante de la familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los dos casos anteriores, se encuentra accidentalmente en el término municipal o no lleva el tiempo necesario de residencia continuada para poder ser vecino o domiciliado.

La Comisión permanente municipal declararà de oficio la vecindad de los españoles emancipados que, al confeccionarse el padrón, lleven como minimum dos años de residencia fija en el término municipal o ejerza en él cargo público, cualquiera que sea el tiempo de residencia.

Asimismo declarará en cualquier momento la vecindad de los españoles emancipados que la pidan y lleven, como mínimum, seis meses de residencia efectiva en el término.

Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en Municipios de más de 100.000 habitantes y residan en téminos mnicipales cuya distancia al primero no exceda de 20 kilómetros, podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tengan su residencia

Todo español ha de constar empadronado como vecino o domiciliado en algún Municipio. El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en un de ellos.

Ningún español podrá ser vecino de màs de un Municipio. Si alguno se hallare inscripto en el padrón de dos o màs pueblos, se estimará como vàlida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Todo español emancipado que lleve seis meses de residencia efectiva en un tèrmino municipal podrà solicitar en cualquier momento la declaración de vecindad en instancia a la Comisión permanente.

De todas las solicitudes que se presenten a la Comisión permanente, si el interesado lo exige, recibirá un resguardo numerado en el que constará la fecha de presentación y la relación de los documentos que se unan a la solicitud

Las declaraciones de vecindad serán despachadas en el plazo de quince dias, dándoseles preferencia por la Comisión municipal permanente.

Una vez acordadas se comunicarán a los interesados dentro de los tres días siguientes al que se adoptase el acuerdo, exigiêndoles el recibí de la notificación, si saben escribir, y en caso negativo se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos que habiten, a ser posible, en la misma casa o calle del interesado.

o calle del interesado.

Artículo 9.º Señalada a cada
Agente la demarcación que debe
recorrer, se atendrá para distribuir, dentro de ella, las hojas de
instrucción a las reglas siguien-

1.ª El Agente repartidor, días antes de la fecha de inscripción, recorrerá una por una todas las casas comprendidas dentro de su demarcación y entregará hojas de inscripción a los jefes o cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, Superiores de conventos, Directores de Colegios, Academias, Seminarios, Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios, Cárceles y Jefes de Cuerpos militares de mar y de tierra.

de mar y de tierra.

2.ª Al hacer entrega de la hoja de inscripción pondrá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones. Si el piso o cuarto estuviera deshabitado o desalquilado lo hará constar en la última columna del cuaderno.

Artículo 10. En las hojas de inscripción, que deberán ser autorizadas con la firma del cabeza de familia o Jefe del establecimiento y del Agente repartidor, se harán constar los individuos por el orden siguiente:

a) El cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estèn presentes o temporalmente ausentes del tèrmino municipal el día de la inscripción,

b) Los individuos vecinos o domiciliados en otros terminos municipales que pernocten en la casa o en el establecimiento.

Cuando el cabeza de familia no sepa o no pueda llenar la hoja ni persona alguna de su familia esté en condiciones de hacerlo, la llenarà el Agente con los datos que le faciliten los interesados, firmándola en nombre de aquél y en el suyo propio y haciendo constar las causas de que se haga así.

Articulo 11. A partir del día 2 de Diciembre de 1924, el Agente recorrerá de nuevo su demarcación recogiendo, casa por casa las hojas que hubiere entregado en los días anteriores al 1.º de Diciembre.

En el acto de recoger cada hoja la examinará detenidamente para ver si contiene todos los datos de cada individuo, poniendo especial cuidado en que las declaraciones hechas sean exactas y estén completas. Cuando faltara algún dato procurarà inmediatamente obtenerlo de la familia, de los vecinos o de los porteros, y si sospechara de la exactitud de alguno procurarà inmediatamente comprobarlo por cuantos medios estèn a su alcance.

En la casilla última de la hoja de inscripción no debe consignarse dato alguno por el cabeza de familia o Agente repartidor, por ser columna que ha de llenar la Comisión permanente muni-

Recogidas por el Agente las hojas de su demarcación, las entregará antes del día 10 de Diciembre en la Secretaría del Ayuntamiento, ordenadas y numeradas, haciendo entrega también de la relación de casas habitables y cuaderno de reparto.

Articulo 12. La Secretaría del Ayuntamiento contará las hojas entregadas por cada Agente, revisándolas y comparándolas con las relaciones de casas habitables y cuadernos de reparto, corrigiendo o subsanando las omisiones y errores que presenten, ordenando a los Agentes las comprobaciones sobre el terreno necesarias a tal fin.

En cuanto obren en poder de la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción de todo el Municipio, la misma Secretaria las ordenará correlativamente por Secciones, totalizando en un resumen las hojas de inscripción recogidas en todo el término.

recogidas en todo el término.

Artículo 13. Depuradas y ordenadas por la Secretaria del Ayuntamiento las hojas de inscripción, la Comisión permanente municipal examinará los trabajos realizados por la Secretaría y Agentes municipales, y una vez aprobados por dicha Comisión, ésta procederà inmediatamente a llenar la última casilla de las hojas de inscripción, teniendo muy en cuenta lo determinado en el artículo 8.º de la presente Instrucción.

Artículo 14. Durante el mes de Febrero la Comisión permanente recibirà las reclamaciones contra el empadronamiento, el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles por cuantas personas lo deseen, y resolverá acerca de ellas en los quince pri-meros días del mes de Marzo, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado. En los Municipios de más de 100.000 habitantes este último plazo serà de un mes. Estos plazos han sido fijados en atención a ser el primer empadronamiento que se realiza con las nuevas normas y procedimientos determinados por el Estatuto municipal.

Artículo 15. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el tèrmino podràn reclamar contra los acuerdos de la Comisión permanente municipal ante el Jefe provincial de Estadis-

cación recogiendo, casa por casa El recurso se entablará ante la las hojas que hubiere entregado Comisión permanente dentro de

los tres días siguientes a la notificación escrita del acuerdo a los interesados.

La Comisión permanente remitirá dentro de los tres días siguientes el expediente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 16. El Jefe provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que a continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión permanente municipal, resolverà en término de quince días el expediente y comunicarà su fallo circunstanciado; verificándose en la semana siguiente por la Comisión permanente las rectificaciones a que hubiere lugar.

que hubiere lugar.

Articulo 17. Procederà la revocación del acuerdo de la Comisión permanente municipal cuando el reclamante justifique la residencia durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

1.º Certificación referida al padrón municipal.

2.º Certificación referida al padrón de cèdulas personales o exhibición de las cédulas de los dos últimos años.

3.º Certificación de hallarse incluído en el Censo electoral.
4.º Certificación del Registro

de expedición de carnets de identidad.

5.º Contrato de inquilinato de

los dos últimos años. 6.º Información testifical ante el Juez municipal de tres vecinos, a ser posible de la misma casa o

a ser posible de la misma casa o calle.

7.º Para los que se hallen ausentes con sus familias certifica-

sentes con sus familias, certificación de que la ausencia es menor de dos años.

8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.

9.º Los funcionarios públicos, si residen en Municipio distinto de aquel en que prestan sus servicios, certificación de llevar dos años de residencia.

10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en que prestan servicio, certificación del Jefe de la oficina, dependencia, Cuerpo o servicio a que se hallen afectos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.

11. Los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de con-

cesión.

Artículo 18. Hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, como consecuencia de lo establecido en los artículos 14 y 16, las Secretarías de los Ayuntamientos procederán a formar el padrón municipal con sujeción al modelo que acompaña a esta Instrucción.

En el padròn, cada habitante inscrito en las hojas ocupará una línea, consignándose en sus columnas todos los datos referentes al mismo.

El padrón se harà por Secciones, y cada Sección comenzará a copiarse en pricipio de plana, encabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Artículo 19. Soguidamente, las mismas Secretarías de los Ayuntamientos formarán el cuaderno auxiliar con arreglo al modelo que tanbién se acompaña a

la presen te Instrucción, extrac tando los datos de las hojas de inscripción del modo siguiente.

a) Cada hoja ocuparà una linea del cuaderno.

b) Se extractarán las hojas de cada Sección separadamente, empezando por el casco de la capital del Municipio y siguiendo por las demás entidades, hasta terminar en las constituldas simplemente por edificios diseminados.

c) Se totalizaran los datos de cada Sección, y al final del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones.

Terminado el cuaderno auxiliar, las Secretarías de los Ayuntamientos llenarán el impreso «Resumen del padrón municipal», cuyo modelo se une a esta Instrucción, el cual darà a conocer el total de vecinos y domiciliados, presentes o temporalmente ausentes, el de transeuntes y las poblaciones de hecho y de derecho del Municipio, con distinción de sexo. Al pie del resumen se consignarà el número de individuos inscritos que pertenecen a los Ejércitos de mar y tierra, Guardia civil y Carabineros.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos: Hospita les, Manicomios, Asilos, Hospicios y Cárceles.

Artículo 20. El padrón y cuaderno auxiliar serán autorizados por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21. El padrón será presentado en la Sección provincial de Estadística la que consignará la diligencia de aprobación, con el sello de la Sección y la firma y rúbrica del Jefe.

El resumen municipal numerico será entregado en dicha Sección provincial.

Articulo 22. Independiente del resumen numèrico, si las necesidades de los servicios generales lo exigen, los Ayuntamientos deberàn remitir a la Sección provincial de Estadística, previa petición por parte de esta, una copia de todo o parte del padrón de habitantes.

Artículo 23. Si los resultados del padrón no concuerdan con los del Censo de población, la Jefatura Superior de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado defectuoso, siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento si se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente la Jefatura Superior de Estadística verificará las comprobaciones que a instancia de partes se soliciten del padròn, siempre que los peticionarios constituyan previamente en la Sucursal del Banco de España o en la Caja de Depòsitos, a disposición del Jefe provincial de Estadística, la cantidad que fije la Jefatura Superior.

Si se comprueba la certeza de los hechos denunciados, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante, quien serà responsable de ellos en caso contra-

Artículo 24. La negativa a llenar la hoja de inscripción se penarà gubernativamente con multas, dentro de los límites señalados en el artículo 194 del Estatu-

to, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la desobediencia califi-

Artículo 25. Los Delegados gubernativos vigilarán los trabajos de formación del padrón de habitantes, cuidando de que se realicen con sujeción a las normas fijadas en la presente Instrucción.

Artículo 26. Los trabajos que se encomiendan a los Municipios en la presente Instrucción se realizarán en las fechas y plazos siguientes:

Primera reunión de la Comisión permanente, 25 de Noviem-

Entrega a domicilio de las hojas de inscripción, antes del día 1.° de Diciembre.

Recogida de las hojas de ins-cripción, del 2 al 10 de Diciem-

Reclamaciones, mes de Febre-

Resolución de las reclamaciones, del 1.º al 15 de Marzo en Municipios de menos de 100.000 habitantes, y mes de Marzo, en Municipios de 100.000 o más habitan-

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 27. Con objeto de registrar en todo momento las alteraciones en la población que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del padrón se es-

tablece con caracter obligatorio:
1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando a los inquilinos y dueños de casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad en el momento que tengan

lugar. 2.º Que los Alealdes ordenen a los Guardias municipales participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurran en la demarcación en donde prestan sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la oficina de Estadística del Ayuntamiento en el que se haga constar se ha dado cuenta del traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale a las Tenencias de Alcaldías o Alcaldías de barrio la obligación de no librar, en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente Municipio los datos de los individuos que fijaron en él su residencia y comunicando las altas de vecindad a los Municipios que han de producir la baja en el respectivo padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocida y anotada en todos los servicios municipales a que afec-

Articulo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión permanente.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamer tarios de los finados están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.

Madrid, 14 de Noviembre 1924. -El Jefe superior de Estadística Pedro L. Basail.

(Gaceta del 22 de Noviembre)

CIRCULARES

Desaparecidas las razones por las que circunstancialmente hubo de acordarse que las denuncias por exceso de velocidad de auto-móviles se dirigieran directamente a este Gobierno por conducto de los Delegados gubernativos, en lo sucesivo todas las que se originen por infracción del Reglamento de circulación de automóviles, se tramitarán ajustàndose a la Instrucción de 25 de Septiem-bre de 1893, formulándose el co-rrespondiente expediente por la Jefatura de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 25 de Noviembre 1924. El Gebernador,

Alejandro Font

El Delegado General de Abas tos, en telegrama de 23 actual,

me comunica lo siguiente:
Ruego a V. S. inserte en BoleTin Oficial y pida a Prensa local publique el siguiente anuncio del Ayuntamiento de Madrid:

«Necesitando el Ayuntamiento de Madrid mondongueros para la elaboración de despojos, se admitirá dentro de los que precisen a cuantos estèn especializados en estas operaciones, selecionando-los según sus antecedentes y práctica y se presenten con urgencia en las oficinas del nuevo Matade-

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 25 Noviembre 1924.

Alejandro Font

Habiéndose fugado del domicilio paterno, en la ciudad de Haro, el joven José Valentin Loza, y de las señas que se expresan a continuación, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de la autoridad dependientes de la mla, procedan a su busca y detención, y caso de ser habido, lo entre-guen a sus padres en la mencionada ciudad de Haro.

Logroño, 24 de Noviembre de

El Gobernador,

Alejandro Font

Senas:

Ojos azules; viste traje de paño

eolor ceniza, calza zapatos nuevos; se fugó de casa hará unos doce dias.

Aguas

Nota anuncio para su publicación en los Boletínes Oficia-les de Logrono, Navarra, Zaragoza y Tarrragona.

Don Juan José García Baquero, vecino de Huèrcanos, solicita en nombre de la Asociación de Labradores de la villa, autorización para construir una presa subálvea en el río Yalde, al objeto de derivar aguas con destino al riego de terrenos de la propiedad de sus representados cuya conformidad consta en documento que ha sido unido a la solicitud.

La o'ra se proyecta en lugar comprendido entre el puente de Alesón y la villa de Huércanos y consiste en una galería cubierta cuyo muro anterior o de aguas arriba está provista de vanos permeables en tanto que el de aguas abajo es de fábrica continua y rejuntada.

El caudal que e intenta deri-var es de 12 litros por segundo. Lo que se hace público en este periódico oficial, para que cuantos se crean perjudicados con la concesión, presenten sus reclamaciones en escrito dirigido al señor Gobernador civil de la provincia, durante el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio. Logroño, 21 de Noviembre 1924

Alejandro Font

#### Administración Provincial

#### Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 16 de la carretera de Cornago al puente sobre el río Linares en esta

provincia. Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Tosé Gil Díez, vecino de Aguilar del río Alhama, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 75.000'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 93.909'58 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el Boletín Ofi-CIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 22 Noviembre 1924. -El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para con-servación del firme de los kilómetros 52 y 53 de la carretera de Logroño a Zaragoza en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, don José Gil Díez, vecino de Aguilar del río Alhama, que se compro-mete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos de-signados en el pliego de condiciones particulares y econômicas de esta contrata por la cantidad de 9.459'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.678'25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar convenio ante esta Jefatura en el plazo de un mes, a contar del de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 22 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

2769 Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 101 y 102, de la carretera de Burgos a Logroño

en esta provincia. Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Don Felipe Sanz Martialay, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 99.716'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 117.458'13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otogar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 22 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para conservaci)n del firme incluso su empleo en los kilòmetros 309 al 316 de la corretera de Soria a Logroño en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Fermin Jimènez Sà nz, vecino de Arnedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 58.703'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 79 515 60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, destro del lazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 22 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 132 al 139 de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Felipe Sanz Martialay, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de cincuenta y cuatro mil novecientas setenta y tres pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 64.578'83 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Noia rio de esta Capital dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el Boletín Ofi-CIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 22 de Noviembre de 1924.-El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para conservación del firme incluso suempleo en los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Villamediana a la de Logroño a Zaragoza en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de pesetas 36.500, siendo el presupuesto de contrata de 40.784'18 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente resolución

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 22 Noviembre 1924. -El Ingeniero Jefe, Desiderio

Los señores don Gonzalo Merino Urrutia, doña Concepción Ibarra Sierra, don Josè Rodrigo Azarrulla y don Arturo Gandasegui Lópe, vecinos de Ezcaray, y propietarios de las casas señaladas con los números 2, 6 y 10 de la calle de San Román y con el número 3 de la calle Real respectivamente, desean tomar las aguas concedidas de la tubería general de las fuentes de dicha

casas y para ello cruzar primeramente la carretera del Estado de la Estación de Haro a Pradoluengo por su kilómetro 35 y después de realizado este cruzamiento lievar la tuberia por debajo del paseo izquierdo de la expresada carretera en una longitud total de 122 metros y en los puntos convenientes de èsta, hacer las acometidas necesarias para sus

Lo que en virtud de lo dispuesto en el parrafo (b) del artículo 48 del Reglamento vigente de Policía y Conservación de carreteras y Caminos vecinales se somete a información pública para que en el plazo de 15 días se presenten en el Ayuntamiento de Ezcaray las reclamaciones que por Corporaciones o particulares se estimen pertinentes contra la au-

torización que se pretende. Logroño, 21 Noviembre 1924. -El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

#### Delegación de Hacienda

El día 3 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en esta Delegación, la venta en pública subasta de 75 cromos, a varios colores, tasados en 18 pesetas con 75 céntimos.

Lo que se anuncia al público, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que el adquirente quedará obligado a satisfacer todos los gastos que ocasione la subasta. Los objetos para su examen se encuentran de manifiesto en la Administración de Rentas Públicas, de 9 a 1, todos los días laborables hasta el día

Logroño, 22 de Noviembre de 1924-El Delegado de Hacienda, Francisco Macua.

#### Comisión Provincial

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precies a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas. Cts.		
Ración de pan de 70 decágramo	8.	0	38
ldem de carne, kilogramo.		3	43
Idem de vino, litro.		0	37
Idem de cebada de 4 kilogramos	3.	1	38
Idem de paja de 6 kilogrames	3.	0	54
Idem de aceite, litre		2	47
Idem de carbon, kilograme.		0	24
Idem de leña, kilogramo.		0	13
Idem de petróleo, litro.		1	71
Lo que se anuncia en el Boletín Ori- CIAL para conocimiento de los Avente-			
CIAL Dara conocimiento de los	A TTY	770	to-

mientos, a fin de que, a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación les recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 20 Noviembre de 1924.-El Vicepresidente, Vicente García del Valle. - El Secretario, Benigno Macua.

#### Administración de Justicia

Juzgados municipales

- EDICTO -

2749 población para el servicio de sus Don Julian Mendoza Cantera,

Juez Municipal Suplente de esta villa de Casalarreina.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal por falle cimiento del que la desempeñaba, y habiendo de proveerse conforme a lo dispuesto en el articulo 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, se anuncia a concurso para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al señor Juez de 1.ª Instancia del partido de Haro en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, acompañadas de:

Certificación de buena conducta, del acta de nacimiento y del examen y aprobación a que el Reglamento se refiere y otros documentos que acrediten su aptitud, servicios y preferencia para el cargo.

Casalarreina, 19 de Noviembre de 1924.—El Juez Municipal Suplente, Julian Mendoza.

### Juzgados Militares

Requisitoria

Ortiz Cantabrana, Angel, hijo de Eufrasio y de Anastasia, natural de Treviana, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, distrito militar de la 6.ª región, nació en dieciocho de Noviembre de mil novecientos dos, de oficio labrador, su estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba clara, boca pequeña, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, su estatura un metro setecientos milímetros, su perímetro torácico se ignora, domiciliado últimamente en Treviana y a quien se persigue por la falta grave de deserción por faltar a concentración; comparecerà en término de treinta días contados a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Instructor, Capitán Ayudante del trece Regimiento de Artillería Ligera de guarnición en Logroño, don Bernardo Ardanáz Lardiés, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado re-

Logroño, veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. El Capitán Juez Instructor, Bernardo Ardanáz Lardiés.

#### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de Logroño

#### Aguinaldo del Soldado

Habiendo acordado el Excelentìsimo Ayuntamiento de mi presidencia, adherirse a la iniciativa del de Valencia, para su organización del Aguinaldo del Soldado de Africa, con el fin de llevar a los que en Marruecos defienden el honor nacional, el testimonio de recuerdo y agasajo de sus herma-nos de la Peninsula, y estimando que con igual entusiasmo se sumarán a la idea las Corporaciones municipales de todos los pue-

blos de la provincia, ruego a todos los señores Alcaldes que previas las obligadas excitaciones, requieran a los respectivos vecindarios para que con sus donaciones en metálico o en especie contribuyan al mayor éxito de la misma.

Las donaciones recibidas en cada Ayuntamiento, hasta la fecha discrecional oportuna, convendría que se remitan al de esta Capital, para que en una sola expedición se envien a Valencia.

Seguro de que contribuiréis con vuestro más sincero interés al éxito de la iniciativa, os saluda y en nombre y representando a la ciudad de Logreño, a todos los pueblos de la provincia, el Alcalde de la capital.—Antonio Hernàndez.

IGEA Sin efecto el anuncio que estaba señalado para el día 16 del actual, referente a la contratación del servicio de recaudación del repartimiento de utilidades de este pueblo y ejercicio actual que asciende a 25.122 pesetas 58 céntimos con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento, se saca otra vez por tèrmino de ocho dias a contar desde que aparezca inserto en el Boletín Oficial, con las mismas condiciones que el anterior anuncio.

Las solicitudes, en sobres cerrados se dirigiran al Alcalde que suscribe, media hora antes del día que tenga lugar la apertura la que se anunciará oportunamente. Para tomar parte en la subasta o concurso, es preciso depositar en la Depositaría municipal el cinco por ciento de la cantidad objeto de la subasta, que habrá de elevarse al veinte del importe de los pliegos de cargo que se le entreguen al agraciado.

La subasta y el contrato que en su día se celebre, habrá de ajustarse a las prevenciones del Reglamento para la contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio último y en el Esta-

Igea, 20 de Noviembre de 1924. -El Alcalde, Felipe Martinez.

ALFARO

Se abre un concurso libre para la instalación de calefacción en las Casas consistoriales de la ciudad de Alfaro, por un plazo de diez dias, durante los cuales se podràn presentar los planos, proyectos y presupuestos, para que el M. I. Ayuntamie ito pueda adoptar el que estime más conve-

Alfaro, 24 Noviembre de 1924. —El Alcalde, Pedro de la Torre,

En las Secretarías de los Avuntamientos que se citan, se hallan expuestos los documentos referentes del Apèndice al amillara-miento para el año 1925-26, así como tambièn el recuento de ganadería, utilidades, cuentas municipales, registros fiscales de edificios y solares, repartimiento general, etc., etc.

Nalda. Navarrate. Carbonera. Baños de rio Tobía. Rabanera.

Imprenta Provincial